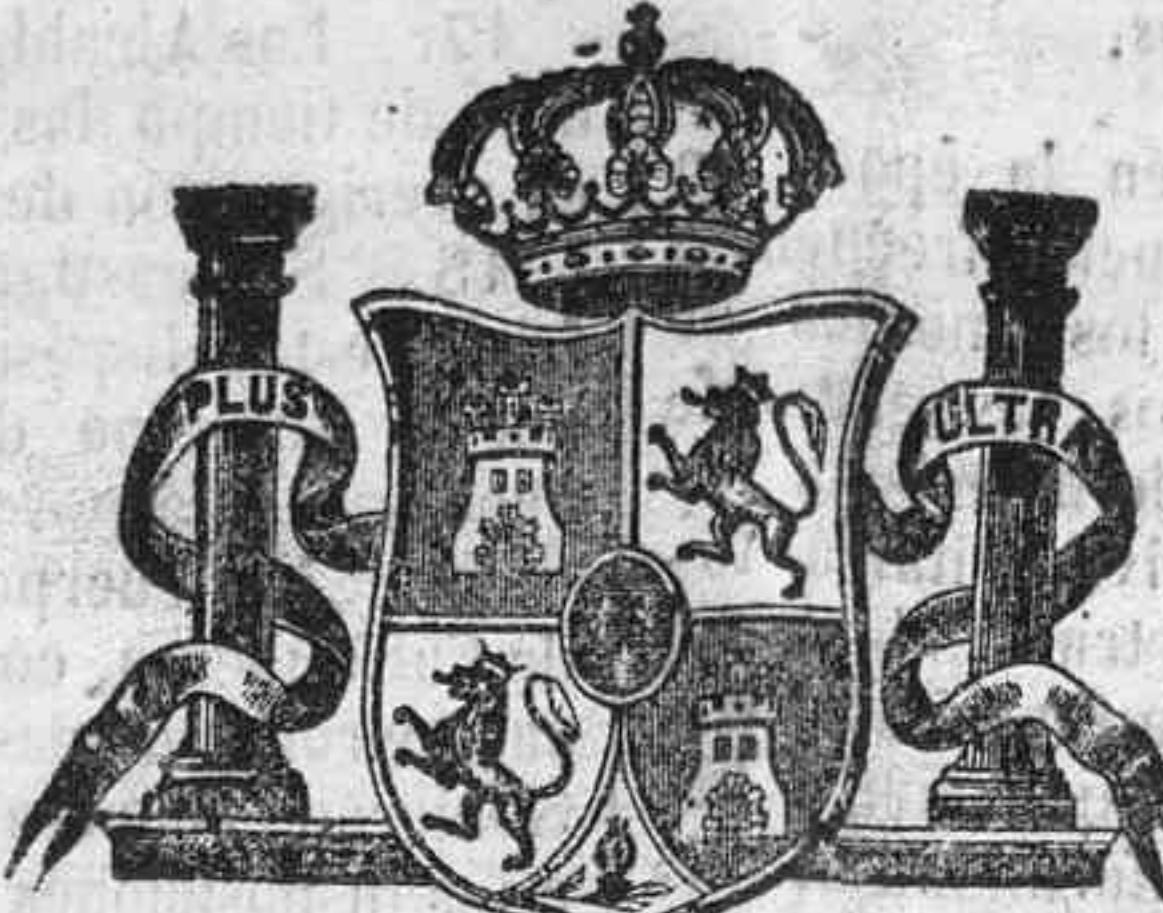


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Precios de suscripción.  
En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1½ id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripción:

En CÁCERES, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 39.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 196.

Dirección de Gobierno.—Negociado 4.º

Recomendando el exacto cumplimiento de los servicios correspondientes á vigilancia pública.

Para que este Gobierno de mi cargo pueda llenar cumplidamente los servicios importantes que le están confiados, necesita la cooperación mas activa de aquellos agentes de su autoridad de quienes tiene que valerse al efecto; de otro modo, la morosidad de estos en el cumplimiento de sus deberes pondrian á este Gobierno en un descubierto para con el de S. M., del que se le haria directamente responsable.

A evitar este caso que me obligaría á mí vez á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que dieren lugar á ello, he creido oportuno recomendar á los señores Alcaldes la mayor puntualidad y exactitud en el envío de los estados mensuales de capturas, trimestrales de emigrados extranjeros y penas impuestas gubernativamente, y los cuatrimestrales de los individuos sujetos á vigilancia de la autoridad, segun los modelos que se publican á continuacion. Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido remitirán tambien puntualmente el estado semanal de seguridad pública, segun modelo que tambien se inserta.

A todos los de la provincia recomiendo la mayor actividad en el cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten relativas á vigilancia, y espero que, lejos de dar lugar á recuerdos y medidas coercitivas, desplegarán el mayor celo en beneficio del servicio público y de los intereses de sus administrados, haciendose dignos por tal concepto del aprecio y consideración de mi autoridad. Cáceres 6 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

*Nota.* Los estados semanales de seguridad pública se remitirán precisamente los lunes de cada semana, y los demás en el dia siguiente al en que termine el mes, trimesbre ó cuatrimestre á que se refiera.

Parte semanal de seguridad pública.

Espíritu público.

Ladrones.

Motines, asonadas ó perturbación de la tranquilidad pública por cualquier motivo.

Incendios y asesinatos.

Subsistencias.

Calamidades públicas.

Fecha y firma.

1.º, 2.º, 3.º TRIMESTRE DEL AÑO DE....

Estado de las penas gubernativas impuestas en el... trimestre del citado año.

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Estado de las capturas verificadas por los Alcaldes y Agentes de mi autoridad en todo el presente mes de la fecha.

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Estado de los estranjeros emigrados residentes en este distrito municipal en el mencionado trimestre.

PUEBLOS.	NOMBRE de los penados.	VECINDAD.	Faltas cometidas.	Penas impuestas.
(Fecha y firma)				

AÑO DE.....

MES DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Número de delitos.	Número de los delincuentes capturados por los		Total de delincuentes aprehendidos.	Mujeres.	Hombres.	Agentes.	Observaciones.
	Hombres.	Mujeres.					

MES DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

MES DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

ESTADO 1.º, 2.º ó..... TRIMESTRE DEL AÑO DE.....

ESTADO de los estranjeros emigrados residentes en este distrito municipal en el mencionado trimestre.

NOMBRES.	ESTADO.	DEPARTAMENTO ó PROVINCIA	PROFECCIÓN	ÉPOCA DE SU EMIGRACIÓN	MOTIVO DE SU EMIGRACIÓN	FECHA DE SU ENTRADA EN EL REINO	PUEBLOS EN QUE HA ESTADO DESDE SU ENTRADA EN EL REINO	PUNTO DE SU ACTUAL RESIDENCIA	OBSERVACIONES.

ESTADO MUNICIPAL DE....

ESTADO de los estranjeros emigrados residentes en este distrito municipal en el mencionado trimestre.

ESTADO MUNICIPAL DE....

ESTADO de los estranjeros emigrados residentes en este distrito municipal en el mencionado trimestre.



CIRCULAR NÚM. 197.

## Dictando varias medidas para evitar los incendios.

Habiéndose entrado en la época en que suelen ocurrir con mucha frecuencia incendios que devoran los montes de esta provincia, uno de los elementos de riqueza más importante de la misma, y deseando este Gobierno civil evitar á todo trance estos males tan trascendentales, que dan una idea muy desfavorable de la administración del país en que tienen lugar, he acordado, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero de montes y con lo prevenido por la real orden de 12 de Julio de 1858, dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos distribuirán los Guardas de los montes de su patrimonio de tal manera que se hallen en mayor número en los puntos donde sea mayor el peligro de incendio.

2.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior deberán procurar que estén más vigilados aquellos puntos en que existan rozas ó rastrojos que tengan que quemarse.

3.<sup>a</sup> Aumentarán si es necesario el personal, nombrando guardas temporeros, procurando situarlos en puntos de donde pueda descubrirse grande extensión de terreno, y haciendo que recorran incesantemente los cuarteles puestos bajo su custodia.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y empleados del ramo cuidarán de que se cumplan exactamente todas las disposiciones dirigidas á evitar los incendios, y procurarán que se observe lo mandado en el artículo 149 de las ordenanzas, bajo la pena que establece el mismo.

5.<sup>a</sup> Cuidarán también de que se ejecute rigurosamente lo dispuesto en la real orden de 12 de Julio de 1858, que deben tener muy presente en todos los casos.

6.<sup>a</sup> Los Guardas recorrerán de dia y de noche, si fuere preciso, sus respectivos cuarteles, siendo separados de su empleo en el caso de que por su negligencia ocurriese algún incendio.

7.<sup>a</sup> Vigilarán con grande esmero á los ganaderos, que son los principales causantes de los incendios para obtener de esta manera mejor pasto en otoño, ó ya para ahuyentar los lobos y animales dañinos.

8.<sup>a</sup> Inmediatamente que se note algún fuego dará parte al Ayuntamiento del pueblo á quien pertenezca el monte, y al Guardia mayor de la comarca.

9.<sup>a</sup> Los Guardas mayores, al recibir la noticia, me la trasmitirán inmediatamente y se presentarán en el sitio en que se haya declarado el fuego.

10. Lo mismo verificarán cuantos tengan obligación de concurrir á extinguirla, manifestando después los Alcaldes á este Gobierno los que no hayan concurrido para aplicarles el castigo á que haya lugar.

11. Manifestarán también los Alcaldes aquellas personas que habiendo notado el fuego, no hubiesen dado parte de él.

12. Los Guardas mayores lo pondrán igualmente en mi conocimiento para que sirva de comprobación con los partes que dán los Alcaldes.

13. Los Guardas menores darán aviso á los Alcaldes de las personas sospechosas que hubiese encontrado en los montes ó en sus cercanías, para que se les vigile.

14. Los peritos agrónomos se presentarán en los puntos incendiados sin pérdida de un solo momento, siempre que se hallen á tal distancia que puedan llegar á ellos antes de extinguirse el fuego.

15. Tanto los peritos agrónomos como los Guardas mayores, harán constar en tal caso los puntos en que se encontraban y su imposibilidad de acudir á tiempo.

16. El empleado del ramo de mas ca-

tegoría que se hallase presente se encargará de la dirección de los trabajos para apagarle.

17. Los Alcaldes instruirán sin pérdida de tiempo las diligencias necesarias en averiguación de los incendiarios.

18. Se castigará severamente toda falta á estas disposiciones y á las tomadas por el Gobierno de S. M. en diferentes épocas.

19. Los cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, como tambien los peones camineros y demás dependientes de este Gobierno, cooperarán tambien para que estas disposiciones tengan el mas exacto cumplimiento.

20. Los Alcaldes de los pueblos de la provincia publicarán inmediatamente por medio de bando esta circular, insertándola en los sitios de costumbre y dándole aviso de haberlo verificado.

Cáceres 11 de Julio de 1859.—Francisco Belmonte.

va darla aviso de su recibo. Dios guarda V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1859.—Luis de Estrada.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

*Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Cáceres 10 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.*

CIRCULAR NÚM. 199.

Dirección de Gobierno.—Negociado 4.<sup>a</sup> —Vigilancia.

Se recomienda la captura de don Santiago Pan, cuyas señas se espresan.

Habiéndose fugado de la ciudad de Lugo, con una crecida suma, el cajero de aquella Tesorería, D. Santiago Pan, cuyas señas se espresan á continuación, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia, individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan con la mayor actividad á fin de conseguir su captura siatravesare por cualquiera de los pueblos de esta provincia de mi mando.

Encargo muy especialmente á las referidas autoridades y demás individuos que se espresan, que en el caso de ser habido lo pongan inmediatamente á mi disposición con cuantos efectos se le ocupen y con las seguridades correspondientes.

Cáceres 12 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Señas del D. Santiago Pan.

Edad 30 años, estatura mediana, pectoral, pelo y ojos castaño oscuro, nariz algo chata, un poco calvo con grandes entradas, color moreno; viste y tiene maneras elegantes, se expresa con facilidad.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

## ANUNCIO.

No habiéndose presentado mas que un aspirante á la plaza de Arquitecto de esta provincia, á pesar del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 28 de Enero último y Boletín del 26, debiendo procederse desde luego á verificar el nombramiento de este funcionario, se anuncia nuevamente á fin de que los aspirantes á la referida plaza, dotada con 12.000 reales anuales, puedan dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Gobierno en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y límites. Badajoz 4 de Julio de 1859.—Juan Barragan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Debiendo procederse inmediatamente á los trabajos de evaluación que han de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y año venidero de 1860, se ha acordado por el Ayuntamiento que presido llamar á todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el término improrrogable de quince días, contados desde la fecha inclusive, presenten las relaciones juradas de su respectiva riqueza en esta Secretaría municipal, teniendo entendido los que desoyeren tan oportuna indicación, que ademas de no admitir sus quejas de agravio, aun cuando fueren justas, incurrirán en las penas y multas que para los morosos y ocultadores de su verdadera riqueza, establece el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Malpartida de Cáceres 4 de Julio de 1859.—El Presidente, Miguel Higuero.—El Secretario, Juan Gutierrez y Berenguer.

PROVINCIA DE CÁCERES.	
-----------------------	--

Estado de los pueblos sujetos á la vigilancia de la autoridad que ha habido en los pueblos de esta provincia en el..... cuatrimestre del año actual.

AÑO DE 18

PARTIDOS.	Pueblos de su residencia.	NOMBRES.	Edad.	Estado.	Profesión.	Tiempo que han de estar vigilados.	Idem que llevan.			notorio.	diligente.	OBSE	RACIONES.
							Años.	Meses.	Días.				

CUATRIMESTRE.





PARTIDO DE TRUJILLO.

Abertura . . . . .	203	..	203	203	203	..	203
Alcollarin . . . . .	86	..	86	86	86	..	86
Aldea del Obispo . . . . .	47	..	47	47	47	..	47
Aldeacentenera . . . . .	124	..	124	124	124	..	124
Almoharin . . . . .	448	..	448	448	448	..	448
Alia . . . . .	488	..	488	488	488	..	488
Benquerencia . . . . .	59	..	59	59	59	..	59
Berzocana . . . . .	183	..	183	183	183	..	183
Berrocalejo . . . . .	184	..	184	184	184	..	184
Bohonal de Ibor . . . . .	105	..	105	105	105	..	105
Botija . . . . .	91	..	91	91	91	..	91
Cabañas . . . . .	21	..	21	21	21	..	21
Campo (lugar) . . . . .	94	..	94	94	94	..	94
Campillo de Deleitosa . . . . .	19	..	19	19	19	..	19
Cañamero . . . . .	306	..	306	306	306	..	306
Carrascalejo . . . . .	221	..	221	221	221	..	221
Casas del Puerto . . . . .	29	..	29	29	29	..	29
Castañar de Ibor . . . . .	190	..	190	190	190	..	190
Conquista . . . . .	49	..	49	49	49	..	49
Cumbre . . . . .	220	..	220	220	220	..	220
Deleitosa . . . . .	155	..	155	155	155	..	155
Escurial . . . . .	301	..	301	301	301	..	301
Fresnedoso . . . . .	38	..	38	38	38	..	38
Garciaz . . . . .	100	..	100	100	100	..	100
Garvin . . . . .	101	..	101	101	101	..	101
Gordo y Puebla de Naciados . . . . .	359	..	359	359	359	..	359
Herguijuela . . . . .	132	..	132	132	132	..	132
Higuera . . . . .	49	..	49	49	49	..	49
Ibahernando . . . . .	95	..	95	95	95	..	95
Jaraicejo . . . . .	198	..	198	198	198	..	198
Logrosan . . . . .	717	..	717	717	717	..	717
Madrigalejo . . . . .	462	..	462	462	462	..	462
Madroñera . . . . .	109	..	109	109	109	..	109
Mesas de Ibor . . . . .	27	..	27	27	27	..	27
Mijadas . . . . .	799	..	799	799	799	..	799
Navalvillar de Ibor . . . . .	62	..	62	62	62	..	62
Navezuelas . . . . .	41	..	41	41	41	..	41
Peraleda de la Mata . . . . .	623	..	623	623	623	..	623
Peraleda de San Roman . . . . .	423	..	423	423	423	..	423
Plasenzuela . . . . .	427	..	427	427	427	..	427
Puebla de Guadalupe . . . . .	133	..	133	133	133	..	133
Puerto de Santa Cruz . . . . .	92	..	92	92	92	..	92
Retamosa . . . . .	25	..	25	25	25	..	25
Robledo de Trujillo . . . . .	89	..	89	89	89	..	89
Robledollano . . . . .	20	..	20	20	20	..	20
Romangordo . . . . .	123	..	123	123	123	..	123
Roturas . . . . .	15	..	15	15	15	..	15
Ruanes . . . . .	50	..	50	50	50	..	50
Salvatierra de Santiago . . . . .	155	..	155	155	155	..	155
Santa Ana . . . . .	67	..	67	67	67	..	67
Santa Cruz de la Sierra . . . . .	135	..	135	135	135	..	135
Santa Marta . . . . .	19	..	19	19	19	..	19
Solana . . . . .	15	..	15	15	15	..	15
Talavera la Vieja . . . . .	102	..	102	102	102	..	102
Torrecillas de la Tiesa . . . . .	129	..	129	129	129	..	129
Torviscoso . . . . .	6	..	6	6	6	..	6
Trujillo . . . . .	5032	28	534	12	5567	5567	5567
Valdelacasa . . . . .	288	..	288	288	288	..	288
Valdemorales . . . . .	74	..	74	74	74	..	74
Villamesia . . . . .	109	..	109	109	109	..	109
Villar del Pedroso . . . . .	583	..	583	583	583	..	583
Zarza de Montánchez . . . . .	151	..	151	151	151	..	151
Zorita . . . . .	432	..	432	432	432	..	432
<i>Sumas . . . . .</i>	<i>15629</i>	<i>88</i>	<i>534</i>	<i>12</i>	<i>16164</i>	<i>16164</i>	<i>16164</i>
<b>RESUMEN.</b>							
Partido de la Capital . . . . .	24796	32	2869	68	27666	27666	24796
Partido de Plasencia . . . . .	28107	..	28107	28107	28107	..	28107
Partido de Trujillo . . . . .	15629	88	534	12	16164	16164	16164
<i>Totales . . . . .</i>	<i>68533</i>	<i>20</i>	<i>3403</i>	<i>80</i>	<i>71937</i>	<i>71937</i>	<i>71937</i>

Cáceres 2 de Julio de 1859.—El Administrador.—P. A.—El Oficial 1.<sup>o</sup>, Miguel A. Bravo.—Está conforme.—El Oficial 1.<sup>o</sup>, P. O., el 2.<sup>o</sup>, Pedro Gomez Salazar.

CACERES: 1859.

*Imprenta de D. Antonio Coneja,  
á cargo de Pedro de Vegas.*

